

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 508 14 de enero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000663

Señora
MARIA LUISA RUIZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Existen errores de puntuación dentro de la redacción que no permiten determinar con claridad los servicios que se pretenden distinguir en la clase 41.

En efecto, se observa que, de la información suministrada, en los servicios de la clase 41:

“ Servicios de entretenimiento, en especial, actuaciones; musicales en directo; servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de un artista; producción musical; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia,; de audio y de vídeo digital; servicios recreativos; cinematográficos, musicales, de vídeo y teatrales; servicios; recreativos de grabaciones sonoras y vídeo; servicios recreativos; prestados por artistas del espectáculo; servicios recreativos; prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable,; televisión satelital e internet; servicios recreativos, a saber,; conciertos; servicios recreativos, a saber, representaciones; musicales en directo o grabaciones musicales; servicios de; redacción de letras de canciones; realización de eventos; culturales; representación de espectáculos en vivo; servicios de; composición musical; servicios de entretenimiento musical; entretenimiento en forma de actuaciones vocales en vivo; realización de espectáculos; recreativos, culturales, deportivos en directo, así como de; actividades recreativas y culturales; producción de música original en plataformas digitales; organización de eventos y experiencias en vivo que combinan música y arte con prácticas de sonido; creación de contenido educativo en redes sociales enfocado en la enseñanza y difusión de herramientas para el bienestar, a saber,; biodescodificación; constelaciones familiares; integración de trauma, respiración consciente y terapias holísticas; desarrollo y publicación de productos de autoría como libros, manuales y materiales digitales que respalden el crecimiento personal y la sanación.. ”

Conforme con la Real Academia de la Lengua Española, una de las funciones del punto y coma es separar los elementos de una enumeración cuando se trata de expresiones complejas. Teniendo en cuenta lo señalado, cuando se definen distintos productos o servicios en una misma oración, se emplea el punto y coma para separar cada uno de los productos o servicios que se desea reivindicar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

-Corrija la puntuación (punto y coma) de la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 508 14 de enero de 2025

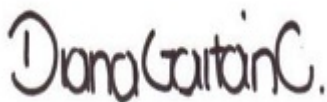
Ref. Expediente N° SD2025/0000663

Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)